

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICADO: 2021-00013.  
DEMANDANTE: FABIO VESGA ARTEAGA.  
DEMANDADO: MARIO HUMBERTO YAÑEZ TORRES.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, Cund., 06 de mayo de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a revocar el auto de fecha 29 de abril del año en curso, mediante el cual no se aceptó el impedimento declarado por la Juez Primero Laboral del Circuito de Girardot (Cundinamarca).

De entrada, se indicada que dicha solicitud será denegada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 140 del Código General del Trabajo, el cual estable que, el auto que manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

No obstante, en aras de atender los principios de celeridad y economía procesal en concordancia con la teoría del *antiprocesalismo* o *doctrina de los autos ilegales*, la cual consiste en que el juez puede revocar sus propias decisiones adoptando decisiones que permitan efectivizar los derechos de las partes y para cuyo efecto dentro de su ámbito de competencia ostenta autonomía e independencia para interpretar las normas mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho; este Despacho atenderá lo indicado por la parte actora respecto a que la sustitución de poder que dio pie para la declaratoria del presente impedimento.

Efectivamente, en correo electrónico dirigido a este estrado judicial por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, en donde allegan de forma digital el expediente judicial en comento, se observa que se halla archivo denominado "*03MemorialSustitucionPoder.pdf*", el cual en su contenido incluye la sustitución de poder realizada al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez y quien, de acuerdo por la togada Doctora MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO, es hermano de su esposo, por lo tanto, estaría en curso con la causal de impedimento consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso .

Dicho lo anterior, no queda otro camino que, dejar sin valor y efecto el auto anterior y en su lugar aceptar el impedimento declarado por la Juez Primero Laboral del Circuito de Girardot.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca),

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia de fecha 29 de abril del año en curso, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por la Doctora MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO, dentro de la causal 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, de conformidad a las razones expuestas.

**TERCERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente Proceso Ordinario Laboral.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese personalmente, por el medio más expedito, a las partes del contenido de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ  
Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICADO: 2021-00013.  
DEMANDANTE: FABIO VESGA ARTEAGA.  
DEMANDADO: MARIO HUMBERTO YAÑEZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**ESTADO N° 004** de Fecha **07 de mayo de 2021**.

  
Secretaria